



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5085

Esta ley se sanciona y promulgó el día 15 de diciembre de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.145, del 4 de enero de 1977.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado en fecha 11 de noviembre de 1976 entre la provincia de Salta y la Dirección General de Fabricaciones Militares que transcripto literalmente dice:

“En la ciudad de Salta, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores Tcnl. Dn. Julio Celestino Delucchi, en su carácter de Ministro de Economía de la provincia de Salta y doctor Juan Roberto Pombo, en representación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, con el objeto de concretar el aumento del capital de Salta Forestal S.A., empresa de la cual son únicos socios la provincia de Salta y la Dirección General de Fabricaciones Militares, con un nuevo aporte de sesenta millones de pesos (\$60.000.000).

Analizadas las posibilidades de los socios, se convino lo siguiente:

1. La provincia de Salta y la Dirección General de Fabricaciones Militares integrarán, cada una de ellas, la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) en dinero efectivo y en las siguientes oportunidades:

1.1. Quince millones de pesos (\$15.000.000) cada una antes del día quince de diciembre del año mil novecientos setenta y seis;

1.2. Quince millones de pesos (\$15.000.000) cada una, antes del día quince de febrero del año mil novecientos setenta y siete.

2. Para el caso de que los aportes comprometidos por este documento se realizaran después de la fecha límite mencionadas en los puntos 1.1. y 1.2., las sumas que también allí se citan serán ajustadas, actualizándolas mediante la aplicación del índice de precios mayoristas no agropecuarios vigente cinco días antes del día en que efectivamente se realice cada aporte. La corrección se hará tomando como base el mismo índice, vigente el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

3. Salta Forestal S.A. convocará a una asamblea para realizar el aumento de su capital, conforme con lo que establece el artículo 4° de su estatuto. Los aportes que hagan los socios hasta el día de celebración de la asamblea, tendrán el carácter irrevocable de adelantos a cuenta de futuras suscripciones de capital.

Previa lectura y ratificación, se firman de conformidad cuatro ejemplares de este documento, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, dejándose expresa constancia de que lo acordado, lo ha sido “ad referéndum” de S.E. el señor Gobernador de la provincia de Salta y del Honorable Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Firmado: Dr. Juan Roberto Pombo y Tcnl. Julio Celestino Delicchi, Ministro de Economía.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Gadea - Delucchi - di Pasquo - Escotorín - Barni